



Acuerdo de turno y requerimiento de Presidencia

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-027/2023.

PROMOVENTE: **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**.¹

AUTORIDAD RESPONSABLE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, presidente de este órgano jurisdiccional electoral, con la documentación recibida mediante oficio TEEA-OP-0226/2023, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés, emitido por la Oficialía de Partes de este Tribunal, con la documentación que en él se describe.

Documentación recibida	Acto impugnado
Recurso de Apelación, presentado por ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL y anexo.	La omisión legislativa absoluta del Congreso del Estado de Aguascalientes de dictar medidas legislativas para dar cumplimiento con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo del presente año.

1

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 298, 299, 354 y 357, fracción V, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes (CÓDIGO ELECTORAL); 18, fracción XIII, 28, fracción VII, 101, 102 y 113, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (REGLAMENTO INTERIOR); 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el juicio electoral, y asunto general, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (LINEAMIENTOS), se acuerda:

PRIMERO. Reencauzamiento. El medio de impugnación materia del presente acuerdo, fue presentado mediante la vía de Recurso de Apelación, por lo que, con fundamento en el artículo 109, del REGLAMENTO INTERIOR, se reencauza a Juicio para la

¹ Testado por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables, por lo que se apreciará la leyenda: **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**; con fundamento en Artículos 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 3, fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Acuerdo de turno y requerimiento de Presidencia

Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por ser la vía legalmente idónea para, en el caso de resultar procedente, lograr la corrección o la satisfacción de la pretensión que se propone.²

SEGUNDO. Integración de expediente. Con el escrito de cuenta y su anexo, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEA-JDC-027/2023**.³

TERCERO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 313, del CÓDIGO ELECTORAL, tórnese los autos a la ponencia del Magistrado en funciones **Néstor Enrique Rivera López**.⁴

CUARTO. Requerimiento. Con copia certificada del escrito de cuenta y anexo, se requiere a la autoridad señalada como responsable, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quien la represente, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 311 y 312, del CÓDIGO ELECTORAL, y remita las constancias pertinentes para la resolución del presente juicio.⁵

QUINTO. Apercibimiento. Se apercibe a la autoridad señalada como responsable para que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se le aplicará una de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del CÓDIGO ELECTORAL.⁶

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, Héctor Salvador Hernández Gallegos, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

Héctor Salvador Hernández Gallegos

Secretario General de Acuerdos en funciones.

Joel Valentín Jiménez Almanza.

² Es aplicable la Jurisprudencia 1/97, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA"**.

³ Artículo 101, del REGLAMENTO INTERIOR.

⁴ Artículos 357, fracción VIII, inciso e), del CÓDIGO ELECTORAL; y, 18, fracción XIII, 102 y 103, del REGLAMENTO INTERIOR.

⁵ Artículos 104, del REGLAMENTO INTERIOR.

⁶ Artículos 106, del REGLAMENTO INTERIOR.